

ACTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN DIRECTA SUJETA AL UMBRAL

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de marzo del año 2026, el Director Administrativo del Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Contrataciones Públicas núm. 47-25, su Reglamento de Aplicación núm. 52-26, y las normas internas vigentes, dicta la presente **ACTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA SUJETA AL UMBRAL, APROBACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESIGNACIÓN DE PERITOS**, conforme a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios de Alimentación Presidencial del Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE) solicitó a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la institución la adquisición de Productos Alimentos varios, los cuales serán utilizados en el Pantry Presidencial.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de este Ministerio, en coordinación con las áreas competentes, procedió a la preparación del expediente administrativo correspondiente, incluyendo las especificaciones técnicas, la estimación presupuestaria y los demás documentos que regirán el procedimiento de contratación pública.

CONSIDERANDO: Que el monto presupuestado para la contratación objeto del presente procedimiento asciende a la suma de doscientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y tres pesos dominicanos con 11/100 (RD\$246,183.11).

CONSIDERANDO: Que atendiendo a la estimación del monto requerido y a los umbrales vigentes establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), el procedimiento aplicable para la contratación de que se trata corresponde a la modalidad de Contratación Directa Sujeta al Umbral, conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 47-25 y su Reglamento de Aplicación, Decreto núm. 52-26.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de marzo del año 2026, la División de Presupuesto de este Ministerio, confirmó la disponibilidad de los recursos presupuestarios necesarios para la ejecución de la contratación pública de referencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 de la Ley de Contrataciones Públicas núm. 47-25 establece que el órgano responsable de conducir las deliberaciones y decisiones esenciales dentro de los procedimientos de Contratación Menor y Contratación Directa Sujeta a Umbral, es la Dirección Administrativa y Financiera.

CONSIDERANDO: Que el artículo 67 de la Ley de Contrataciones Públicas núm. 47-25 establece que la Contratación Directa Sujeta a Umbral, es el procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados, cuando el valor estimado se encuentre por debajo del umbral mínimo establecido para la contratación menor.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas núm. 47-25, en el procedimiento de Contratación Directa Sujeta a Umbral, será competente la Dirección Administrativa, en coordinación con la Dirección Jurídica, previa autorización de la máxima autoridad, cuando corresponda.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 89 del Reglamento de Aplicación, Decreto núm. 52-26 establece que, en los procedimientos de Contratación Directa Sujeta a Umbral, podrá designarse un (1) único perito, el cual deberá ser seleccionado atendiendo a la naturaleza y características del objeto contractual.

CONSIDERANDO: Que el artículo 91 del Reglamento de Aplicación, Decreto núm. 52-26 establece que, en los procedimientos de Contratación Directa Sujeta a Umbral, la designación de los peritos corresponde a la Dirección Administrativa y Financiera, debiendo dicha designación hacerse constar mediante acta simple de inicio de procedimiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 103 del Reglamento de Aplicación, Decreto núm. 52-26 dispone que, previo a la convocatoria del procedimiento de selección de proveedores, el pliego de condiciones o documento equivalente debe ser aprobado por el responsable del procedimiento, mediante acto administrativo, indicando como mínimo el procedimiento de selección aprobado, el objeto contractual, el valor referencial y la identificación del documento definitivo que regirá la contratación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 147 del Reglamento de Aplicación, Decreto núm. 52-26 establece que, el procedimiento de Contratación Directa Sujeta a Umbral, es un procedimiento de selección no competitivo, que solo puede usarse para la contratación de bienes o servicios comunes o estandarizados, cuyo valor estimado se encuentre por debajo del umbral mínimo fijado para la contratación menor.

CONSIDERANDO: Que el artículo 148 numeral 1, del Reglamento de Aplicación, Decreto núm. 52-26 dispone, además, que la unidad requirente elabora una nota de solicitud o requerimiento interno con la descripción del bien o servicio y la justificación de la necesidad.

CONSIDERANDO: Que el inicio de todo procedimiento de contratación pública debe formalizarse mediante acto administrativo debidamente motivado, en observancia de los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, igualdad, libre concurrencia y debido proceso administrativo.

CONSIDERANDO: Que las especificaciones técnicas elaboradas para la contratación de que se trata se encuentran ajustadas a las necesidades institucionales y a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE) se encuentra legalmente obligado a garantizar el uso eficiente, racional y transparente de los recursos públicos, así como la satisfacción del interés general que fundamenta la presente contratación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTOS: Los documentos que conforman el expediente administrativo del procedimiento de la presente contratación por Contratación Directa Sujeta a Umbral.

En atención a lo antes expuesto, y en estricto apego a la normativa vigente, se procede a dictar la presente Acta:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el inicio del procedimiento de Contratación Directa Sujeta al Umbral, referencia **MAPRE-DAF-CD-2026-0013**, llevado a cabo para la **“ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTOS VARIOS”**, conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 47-25 y su Reglamento de Aplicación, Decreto núm. 52-26.

SEGUNDO: APROBAR las especificaciones técnicas y demás documentos que regirán el referido procedimiento de contratación pública.


TERCERO: DESIGNAR como perito único del presente procedimiento de Contratación Directa Sujeta a Umbral, conforme a lo dispuesto en el párrafo I del artículo 89 del Reglamento de Aplicación, Decreto núm. 52-26, a Leslie Vanessa Troncoso Tamburini, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0929304-3, quien se desempeña como Coordinadora de la Dirección de Servicios de Alimentación Presidencial de este Ministerio, a los fines de realizar la evaluación técnica de las ofertas y rendir los informes correspondientes.

CUARTO: INSTRUIR a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de este Ministerio, para que realice la invitación correspondiente y continúe con la tramitación del procedimiento, conforme a los formalismos y plazos establecidos en la normativa vigente.

QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y en el portal institucional del Ministerio Administrativo de la Presidencia, en observancia de los principios de publicidad y transparencia.

El presente acto administrativo, emitido por la Dirección Administrativa del Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE), es susceptible de interposición de recurso de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, conforme a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la Ley núm. 47-25. Asimismo, podrá ser impugnado en sede jurisdiccional mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, dentro del plazo de treinta (30) días, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 13-07 y el artículo 1 de la Ley núm. 1494. Los plazos indicados comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la notificación o publicación del presente acto administrativo, según corresponda.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de marzo del año 2026.


Miguel O. Gil Céspedes
Director Administrativo

